

ACUERDO DE MEDIACIÓN

REFERENCIA: MEDINA CARLOS ALFREDO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPT. C6572/24

LEGAJO: 8972/24 iniciado con fecha 22/11/2024

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIª Nominación

Mediadora: María Silvina Ruiz Registro: N° 145

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en el marco de la Ley 7844 y sus modificatorias y la acordada 751/21 de la CSJT en Sala de Mediación habilitada sita en Pje. 2 de Abril N° 375 - 2° A, a 1 día del mes de ABRIL de 2025, siendo horas 17:00 comparecen ante la Mediadora María Silvina Ruiz, Registro N° 145, a la Mediación fijada para el día de la fecha: -en el carácter de **REQUIRENTE:** CARLOS ALFREDO MEDINADNI N° 20759100 con domicilio real en PASAJE TAGLE 3172, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN constituyendo domicilio legal en CASILLERO DIGITAL N° 20217463476- asistido por su letrado DR. DANTE RONALD DEPETRIS MP N° 4802

-en el carácter de **REQUERIDA:** Por PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. CUIT 306843617 con domicilio en AV. SALTA 602, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN, comparece su letrada apoderada Dra. PAULA INÉS USLENGHI MURGA, M.P. N° 8878, conforme archivo de Poder que adjunta, constituyendo Domicilio Legal en CASILLERO DIGITAL N° 27343276155.

Los mencionados deciden arribar al presente acuerdo de mediación, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: El requirente Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA reclama los DAÑOS Y PERJUICIOS por la omisión y erróneas declaraciones juradas presentadas ante AFIP y ANSES realizadas por los requeridos, lo cual le impidió percibir los subsidios por desempleo por más de 18 meses ante el despido laboral del CONSORCIO DE PROPIETARIOS MUÑECAS 675.

PRIMERA: PROPUESTA: la requerida PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. ofrece al requirente Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA por los hechos mencionados en los ANTECEDENTES, sin que esto implique el reconocimiento de hechos ni derecho ni culpabilidad alguna y al solo efecto conciliatorio, el pago total, único, definitivo y cancelatorio de **\$ 1.750.000 (pesos un millón setecientos cincuenta mil)**, los que abonará en el plazo de 15 días hábiles contados desde la firma y remisión de la totalidad de la documentación acordada (constancia de CBU), mediante transferencia en CAJA DE AHORRO EN PESOS N° 462309587767429 del BANCO Macro, con CBU N° 2850623040095877674298 a nombre de CARLOS ALFREDO MEDINA CUIT 23207591009.-

SEGUNDA: ACEPTACIÓN, PAGO Y DESISTIMIENTO: el requirente CARLOS ALFREDO MEDINA acepta la PROPUESTA y manifiesta que, realizado el pago mencionado en la cláusula PRIMERA, no tiene nada más que reclamar a la requerida PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. en relación a los hechos mencionados en los ANTECEDENTES del presente acuerdo. Así también, el requirente CARLOS ALFREDO MEDINA desiste y renuncia con respecto a PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. en forma lisa, llana, incondicional e irrevocable a la presente acción de daños y perjuicios como así también en iguales términos y forma, de la acción y del derecho que le pudiera asistir en cualquier acción judicial, administrativa, penal y/o de cualquier naturaleza en relación a los hechos descriptos en los ANTECEDENTES con respecto a PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. -----

TERCERA: las partes hacen constar que lo convenido en el presente acuerdo celebrado entre el requirente CARLOS ALFREDO MEDINA y la corequerida PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A., NO involucra al corequerido CONSORCIO DE PROPIETARIOS MUÑECAS 675, respecto del cual, subsiste el reclamo que motivó el inicio del proceso de referencia y no hay desistimiento alguno.

Sin perjuicio de ello, EL REQUIRENTE por su parte se compromete a no citar a PREVENCIÓN ART SA como tercero en la acción que iniciare contra el mencionado CONSORCIO, y en caso de que fuere el CONSORCIO quien pidiere la citación de la ART, el requirente se obliga en este acto a oponerse a tal medida-----

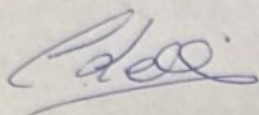
CUARTA: HONORARIOS DE LOS LETRADOS: los honorarios del Dr. DEPETRIS consisten en el 10% del monto indemnizatorio, es decir \$175.000 y serán abonados por PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. en el plazo de 15 días hábiles contados desde la firma y remisión de la totalidad de la documentación acordada (factura, constancia de CBU, constancia de ARCA y de inscripción en la DGR), mediante transferencia en CAJA DE AHORRO EN PESOS del BANCO BBVA N° 70-788155/7, CBU N°: 0170070140000078815577, Alias: Balsa Leche Espiga a nombre de DANTE RONALD DEPETRIS CUIT 20217463476. Quien reviste el carácter de Responsable Inscrito por lo que a los honorarios se le deberá agregar el 21% de IVA. Por su parte, los honorarios de la Dra. USLENGHI MURGA quedan comprendidos en el art. 4 Ley 5480.---

QUINTA: los honorarios de mediación se convienen conforme Ley 7844. En este acto, la parte requirente solicita Beneficio de Justicia Gratuita, por lo que los honorarios a su cargo serán abonados por el Poder Judicial. Por su parte, respecto de los honorarios a cargo de la requerida PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A., la mediadora, con fines conciliatorios, realiza una quita, resultando de la misma, que dicha requerida abonará el 10% del monto indemnizatorio, es decir \$175.000 y serán abonados en el plazo de 15 días hábiles desde la firma y remisión de la totalidad de la documentación acordada (factura, constancia de CBU, constancia de ARCA y de inscripción en la DGR), mediante transferencia en caja de ahorros del Banco GALICIA Sucursal Tribunales 397 CUENTA N° 4002429-5 397-7 con CBU N° 0070397830004002429578, Alias: JUDICIALSILVINARUIZ a nombre de María Silvina Ruiz CUIT 27259232614

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a 1 día del mes de ABRIL de 2025 se firma de conformidad un ejemplar -----

*Firmado digitalmente por:

- Dr. Dante Ronald Depetris
- Dra. Paula Uslenghi Murga
- Med. Dra. Silvina Ruiz

 Carlos A. Albodrive 20759.100

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a 1 día del mes de ABRIL del año 2025, presto conformidad con el presente convenio de confidencialidad que regirá respecto al procedimiento de mediación iniciado en el caso caratulado: **MEDINA CARLOS ALFREDO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. C6572/24**

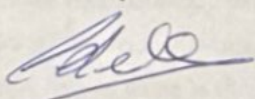
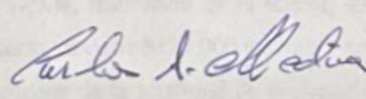
LEGAJO: 8972/24 iniciado con fecha **22/11/2024**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIª Nominación

Mediadora: María Silvina Ruiz Registro: N° 145

- 1) Nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas que se celebren, así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido durante toda la duración del mismo.
- 2) El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las audiencias privadas que se celebren con las partes y/o letrados. Nada de lo que en ellas ocurra podría ser revelado a las restantes partes o a terceros durante toda la duración de este procedimiento, salvo que el mediador sea expresamente autorizado a hacerlo en razón del interés de la parte con quien haya celebrado la audiencia privada
- 3) El deber de confidencialidad reconoce como excepción, la previsión del art. 15 de la ley 7.844, según el cual, cuando con el consentimiento de las partes, se requiera el apoyo de expertos en la materia del conflicto, el dictamen de este podrá ser utilizado como elemento de prueba en el supuesto de que no hubiera acuerdo y se iniciare el proceso judicial respectivo
- 4) El deber de confidencialidad no será mantenido en el caso de que se tome conocimiento de violencia o abuso contra niños niñas o adolescentes.
- 5) En el caso que el presente convenio fuera incumplido por cualquiera de los participantes, el mediador, la parte o el letrado que conociera de dicho incumplimiento deberá de inmediato y bajo su responsabilidad, de manera fundada y acreditada ponerlo en conocimiento del Centro Judicial de Mediación.

* Declaro conocer y aceptar los términos del convenio de confidencialidad (marcar obligatoriamente).

  20/7/2025